

Expediente 201900345 00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado al presente proceso PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial, por DIANA MILENA LONDOÑO, en representación de la menor LUCIANA MONSALVE LONDOÑO, contra OSCAR ADALID MONSALVE CORREA, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita programar fecha de AUDIENCIA.

Se le hace saber a la togada que, como es de su conocimiento en audiencia pública realizada el pasado once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9 de la mañana, se requirió al apoderado de la parte demandada para que se sirva allegar declaraciones extra juicio de los siguientes parientes por línea paterna, quienes depondrán bajo la gravedad del juramento si están o no de acuerdo con privar de la patria potestad al señor OSCAR ADALID MONSALVE CORREA:

-Claudia Celina Correa

-Jhon Jairo Rivera Cardona

-Miriam Romero

A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a este requerimiento, por lo cual, hasta tanto la parte interesada remita dichas declaraciones extra juicio, el despacho no programará nueva fecha de audiencia.

No obstante, esta obligación procesal, no puede quedar supeditada al querer del demandado, por tanto, se insiste en el requerimiento, esta vez, por el termino de cinco días contados a partir del presente auto. De lo contrario, esta judicatura procederá a llamar a dichos parientes, conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Así mismo, la renuencia a lo requerido, se tendrá en cuenta, para deducir los indicios de que trata, la parte final del inciso primero del artículo 280 ibídem.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6fce7f4f1aaf2501f79c1ddd1a08536663a202f93ecb931468f42f87cbe00**

Documento generado en 03/04/2022 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>